

Artículo 11.—Vigencia—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 12 de mayo de 1980.

Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico
—Creación; Propósitos y Poderes;
Transferencia de Programas

(P. del S. 1157)

[NÚM. 43]

[*Aprobada en 12 de mayo de 1980*]

LEY

Para crear la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico adscrita a la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura; determinar sus propósitos, funciones y poderes; transferir los programas y activos correspondientes y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 19 de junio de 1970¹ (Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 584) proveyó para la creación de un centro de bellas artes, asignando la cantidad de cien mil (100,000) dólares para realizar los estudios y preparar los planos preliminares del "Centro de las Bellas Artes". Posteriormente la Resolución Conjunta Núm. 9 de marzo de 1971 y la Resolución Conjunta Núm. 14 de 17 de abril de 1972 se asignaron respectivamente \$1,250,000 y \$2,500,000 para la realización de esta obra. En 1973 la Resolución Conjunta Núm. 30 de 14 de marzo de 1973 asignó la cantidad de \$1,700,000 para estos fines. Mediante la Resolución Conjunta Núm. 4 del 5 de abril de 1977 y posteriormente en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 19 del 17 de abril de 1979 se asignó \$2,722,000 y \$3,100,000 respectivamente para finalizar la construcción del Centro de Bellas Artes.

Este Centro se construyó con el propósito de dedicarlo a espectáculos de música, baile, teatro y otras formas de las artes. El cen-

¹ 18 L.P.R.A. secs. 1203 a 1203c.

tro consiste físicamente de una gran sala de festivales con capacidad para dos mil (2,000) espectadores, una sala de teatro de setecientos ochentidós (782) butacas y un teatro experimental. En el Centro también se encuentran varias salas de ensayo, varios camerinos y talleres de utilería. Es por ello, que es necesario crear una organización corporativa capaz de garantizar un funcionamiento eficiente y la solvencia económica de los programas y operaciones del centro y a tales fines se crea esta ley.

Es necesario proveer los recursos económicos, los mecanismos fiscales para asegurar el buen funcionamiento del Centro de las Bellas Artes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Creación—

Con el propósito de administrar una serie de facilidades físicas relacionadas con las artes de la representación, específicamente el Centro de las Bellas Artes, se crea una entidad jurídica gubernamental que se conocerá como la "Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", la cual estará adscrita a la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura.

Artículo 2.—Funciones y Poderes—

La Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico tendrá, sin que se entienda como una limitación las siguientes funciones y poderes.

(a) Ser titular en pleno dominio, administrar y coordinar la utilización más eficiente de las facilidades físicas relacionadas con sus propósitos corporativos, en uso actualmente o en etapa de construcción o aquellas a construirse en un futuro.

(b) Coordinar los esfuerzos y darle la participación debida a todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las funciones de la Corporación, como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Instrucción Pública así como aquellas organizaciones reconocidas dentro de las Artes de la Representación.

(c) Promulgar los reglamentos formales que se requieran para llevar a cabo las funciones y los deberes aquí descritos.

(d) Subsistir a perpetuidad, demandar y ser demandada como persona jurídica.

(e) Poseer y usar un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del cual se tomará conocimiento judicial.

(f) Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra, o de otro modo legal; y poseerlos y disponer de los mismos conforme las leyes aplicables y en la forma que indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses de la Corporación.

(g) Formular y adoptar reglamentos para regir sus actividades, así como su funcionamiento interno.

(h) Tener completo dominio de sus propiedades y actividades, incluyendo el uso y disposición de sus fondos. Adoptar su propio sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones, con la aprobación del Administrador para el Fomento de las Artes y la Cultura. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.

El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará de tiempo en tiempo, pero no menos de una vez al año, las cuentas y los libros de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.

Hacer contratos y formalizar toda clase de documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

(i) Administrar su propio sistema de personal, nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados, que serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, y conferirles los poderes y asignarles las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración, sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de Directores de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico. La Corporación constituirá un Administrador Individual conforme tal término se define en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal en el Servicio Público de Puerto Rico", según enmendada,² y en los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. La Junta de Directores de la Corporación adoptará un sistema de personal, planes de retribución y de

² 3 L.P.R.A. BOEN. 1301 a 1431.

clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos propósitos.

(j) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, arrendamientos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido.

(k) Arrendar y disponer de cualesquiera de sus bienes o de cualquier interés sobre los mismo, en la forma, manera y extensión que la Corporación determine.

(l) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta ley, o por cualquiera otra ley.

(m) Recibir fondos de fuentes públicas y privadas y gastar dichos fondos para propósitos que sean consistentes con los objetivos de la Corporación.

(n) Tomar dinero a préstamo y emitir obligaciones y garantizarlos con la aprobación del Banco Gubernamental de Fomento, agente fiscal de la Corporación. A estos efectos, podrá utilizar cualquier propiedad de la Corporación, inclusive el Centro de Bellas Artes que por esta ley se transfiera a la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico.

Artículo 3.—Poderes de la Corporación, Director Ejecutivo—

Los poderes de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico estarán conferidos, y los ejercerá, la Junta de Directores de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico.

La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.

La Corporación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta de Directores de la Administración previa recomendación del Administrador para el Fomento de las Artes y la Cultura, quien desempeñará el cargo a voluntad de éste y hasta que se designe su sucesor. El Director Ejecutivo será el primer ejecutivo de la que fuere necesario otorgar y formalizar en el ejercicio de las funciones de ésta; y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean delegadas por la Junta de Directores de la Corporación.

La Junta de Directores de la Corporación podrá delegar en el Director Ejecutivo, o en otros empleados de la Corporación, aquellos poderes y deberes de dicha entidad que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, que no sea para el funcionamiento interno de la misma, el cual no será delegable.

El Director Ejecutivo de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico formará parte del Consejo de Directores Ejecutivos de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura.

La Junta de Directores de la Administración previa recomendación del Administrador para el Fomento de las Artes y la Cultura fijará el sueldo del Director Ejecutivo de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.

Artículo 4.—Junta de Directores de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico—

Se crea una Junta de Directores de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico compuesta por siete (7) miembros quienes serán nombrados de la siguiente forma: el Presidente de la Junta de Directores de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura nombrará cinco (5) miembros de la Junta de Directores del Centro de Bellas Artes por un término de un (1) año cada uno, el cual podrá ser prorrogado por tres (3) términos consecutivos adicionales.

En caso de surgir una vacante por muerte, renuncia, destitución, incapacidad permanente o cualquier otra causa, se expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante. Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cuarenta (40) dólares por cada reunión a la que asistan.

El Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña nombrará dos (2) de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que formen parte de la Junta de Directores de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico.

Cuatro (4) miembros de la Junta de Directores de la Corporación constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta de Directores de la Corporación se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en

reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del presidente en reuniones extraordinarias.

El Presidente de la Junta será nombrado por la Junta de Directores de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico constituirán un organismo de dirección y supervisión sobre el Director Ejecutivo de la Corporación en la dirección e instrumentación de los programas y operaciones bajo la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 5.—Informe Anual—

La Corporación deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Directores de la Administración y al Administrador para el Fomento de las Artes y la Cultura a través del Consejo de Directores Ejecutivos; a su vez la Junta de Directores de la Administración rendirá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dichas actividades en o antes del 30 de noviembre de cada año.

El informe anual debe incluir:

- (a) un informe de su estado financiero auditado por auditores externos reconocidos profesionalmente;
- (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación durante el año fiscal precedente; y
- (c) un informe del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Corporación o desde la fecha del último de estos informes.

Artículo 6.—Asignación—

Se transfieren a la Corporación cualesquiera fondos que se asignen en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1980-81 a las agencias gubernamentales cuyos programas se transfieren bajo esta ley. En los años subsiguientes la Corporación elaborará y presentará al Administrador y la Junta de Directores de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura un presupuesto integrado que incluya estos programas y las asignaciones se consignarán en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.

Artículo 7.—Transferencia—

Se transfieren a la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico todos los poderes, deberes, funciones, facultades, con-

tratos, obligaciones, exenciones, propiedades y privilegios del Centro de las Bellas Artes, creado por la Ley Núm. 11 de 19 de junio de 1970,³ con sus funciones, programas y actividades. Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado público, si los hubiera, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta ley.

Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencias gubernamentales, a efectuar los traspasos de propiedad, personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.—Disposiciones misceláneas—

(a) Ninguna disposición de esta ley se entenderá como que modifica, altera, o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios responsables de las agencias y programas, por esta ley transferidos, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor esta ley.

(b) Con excepción de las modificaciones que sean necesarias hacer para ajustar las agencias y programas transferidos por esta ley a la estructura de la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico, las leyes que gobiernan dichas agencias y programas continuarán vigentes, excepto aquellas disposiciones que pudieran estar en conflicto con esta ley, las cuales quedan por la presente derogadas.

(c) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones transferidos por esta ley y que estén vigentes al entrar en vigor esta ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados, o sustituidos por la Junta de Directores de la Corporación.

(d) El Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas por esta ley sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas transferidos.

³ 18 L.P.R.A. secc. 1203 a 1203c.

(e) Los programas del Instituto de Cultura Puertorriqueña relacionados con las artes de la representación tendrán acceso razonable a las facilidades del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, proveyendo así una mejor realización de dichos programas.

Artículo 9.—Derogación.—

Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o actuación gubernamental que contradiga, en alguna parte, esta ley quedará derogada al entrar en vigor la misma.

Artículo 10.—Vigencia—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 12 de mayo de 1980.

**Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico—Creación;
Propósitos y Poderes; Transferencia de Programas y Activos**

(P. del S. 1158)

[NÚM. 44]

[Aprobada en 12 de mayo de 1980]

LEY

Para crear la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como subsidiaria de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura; determinar sus propósitos, funciones y poderes, transferir los programas y activos correspondientes y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 92 de 20 de junio de 1957 se creó la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, adscrita al Festival Casals, Inc. Entendemos que la Orquesta Sinfónica debe funcionar como entidad gubernamental separada y con personalidad propia, aunque como corporación subsidiaria de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura.

Nuestro pueblo ha demostrado una voluntaria disposición e inclinación hacia el arte musical. Sin contar con una ayuda generosa ni un estímulo adecuado, hemos producido numerosos artistas que